

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandantes: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandados: Pedro Alonso Ríos Valencia y Otro.
Rad: 2019-00144.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 297

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandantes:	AUGUSTO DUQUE GOMEZ C.C. 10.224.617, GLORIA INES VALLEJO GARCIA C.C. 24.313.071, MARTHA LUCIA MURILLO ATEHORTUA C.C. 24.311.107, GLORIA CLEMENCIA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 30.301.752, HERNANDO QUINTERO GOMEZ C.C. 10.212.332, BERNARDA RIVERA TRUJILLO C.C. 24.362.964, LUZ PIEDAD ZULUAGA ARANGO C.C. 24.868.033, JORGE ALBEIRO ARIAS LOPEZ C.C. 18.594.038, FABIO BETANCURT MORALES C.C. 4.469.219
Demandados:	PEDRO ALONSO RÍOS VALENCIA C.C. 10.060.206 y la CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES NIT: 890.804.121-3 a través de su representante legal JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA C.C. 10.261.403.
Radicado:	170424089-002-2019-00144-00.

Entra el despacho a decidir el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION presentado por el apoderado de la parte demandante FABIO VELASQUEZ OROZCO sobre el auto que no aceptó excusa por inasistencia a una audiencia emitido por este despacho el día 7 de junio de 2022.

Pide el abogado que, se reconsidere la decisión adoptada en el asunto, en tanto a que efectivamente se cumplen los requisitos enmarcados para que la excusa se tome como válida; que se abstenga de imponer las consecuencias que genera la inasistencia sin razón motivada y fundada a una audiencia; que se programe audiencia nuevamente y que de mantener la decisión se conceda el recurso de apelación para que sea el superior jerárquico quien analice el evento.

Vista la comunicación considera este despacho que no hay ningún hecho novedoso en la misma, por lo tanto, se mantiene en su decisión y no concede el Recurso de reposición, sin embargo, en aras de conceder todas las garantías procesales al abogado VELASQUEZ OROZCO, se le concederá la APELACION solicitada en el efecto devolutivo conforme a lo expresado en el literal tercero del Numeral 3 del Artículo 323 del CGP. En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, el despacho ACCEDERÁ a su pedido y enviará las diligencias al superior.

Por lo anteriormente explicado, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

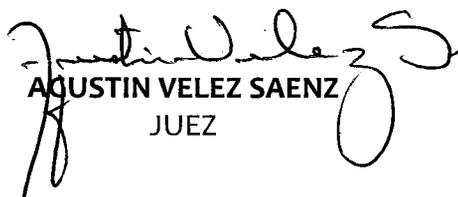
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, y por tanto dejar en firme el auto que no acepta la excusa presentada.

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandantes: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandados: Pedro Alonso Ríos Valencia y Otro.
Rad: 2019-00144.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RECURSO DE APELACION presentado por al apoderado de la parte demandada FABIO VELASQUEZ OROZCO, en consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, **ENVIAR**, el expediente al Juzgado Superior para que decida sobre el mismo, por lo expresado en la motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado N° 080 del
24 de junio de 2022.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
Secretario